



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00004493

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Mercado de Valores.

Que en el Catastro Público del Mercado de Valores se encuentra inscrita la compañía **IPAC S.A.**, como emisor privado del sector no financiero, bajo el No. 2010.2.01.00451.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00003981 de mayo 06 de 2021, se aprobó la **OFERTA PÚBLICA** del programa de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** emitidos por la compañía **IPAC S.A.**, y cuyos valores se encuentran inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el No. 2021.G.02.003166.

Que en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00003981 de mayo 06 de 2021, se deslizó un error numérico: Se puso como fecha de vencimiento de la **OFERTA PÚBLICA** del programa de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** el día 03 de abril de 2023, cuando lo correcto es **26 de abril de 2023**.

Que de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, es deber de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, rectificar el error cometido.

Que en el primer inciso del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo COA se dispone que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Que la rectificación o corrección de actos válidos constituye un principio general del derecho administrativo reconocido uniformemente en la teoría general del derecho administrativo, cuya aplicación no supone extinción ni modificación sustancial del acto, y que tal institución se reconoce como garantía para el administrado, con efectos retroactivos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0086 de 23 de abril de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00003981 de mayo 06 de 2021, en el sentido de que **OFERTA PÚBLICA** del programa de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **IPAC S.A.** tiene una vigencia de 720 días calendario contados a



partir del vencimiento de la autorización inicial, por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será el día **26 de abril de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **IPAC S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y, que el representante legal de **IPAC S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No. 2021.G.02.003166 y sienta razón de la presente resolución una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **28 de mayo del 2021**.

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

VCV/LRM/RJEC/JOS
Trámite Nro. 15598-0041-21
RUC No. 0991344004001
Exp.73818